



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Medianos Ganaderos "NUEVA GENERACION", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, mediante oficio No. 00677, de 10 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 639 DDC/DGOC, de 19 de octubre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00368 DNA, de 1 de noviembre del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Medianos Ganaderos "NUEVA GENERACION", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, añádase el literal i) que dice: "Emplear técnicas de manejo y conservación, que no atenten al medio ambiente".
- En el art. 42, añádase el literal l), que dice: "El Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria, un informe anual de actividades y proyectos aprobados, además, la nómina de la Directiva que preside, teléfonos y direcciones domiciliarias, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

1	Sesme Dumes Alberto Andrés	090695680-0
2	León Haro Alberto Procopio	090294287-9
3	Quinto Jiménez Jimmy Alberto	091761758-1



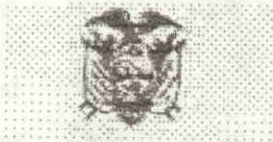
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

4	Castro Zamora Fausto del Carmen	090806249-0
5	León Baquerizo Vicente Segundo	090719337-9
6	Jiménez Bazurto Freddy Saúl	091024179-3
7	Canales Sesme Vidal Sixto	092088560-5
8	León Barzola Eduardo Bernabé	091559790-0
9	Villamar Martínez Oscar Marino	091505806-9
10	Navarro Bazán Francisco Walter	090973950-1
11	Yépez Bajaña Marcos Augusto	090466628-6
12	Jiménez Áviles Estuardo Elizardo	091868976-1
13	Izquierdo Almeida Aristides Roberto	091112950-0
14	Mascote Briones Galo Alfredo	090934127-3
15	Adrián Dume José Isauro	091309235-9
16	Paredes Alejandrina	091153633-2
17	Izquierdo Almeida Aurelio Gastón	090831567-4
18	Vera Mejía Edulfo Angel	090413613-2
19	Herrera Moncada Orly Danilo	091335125
20	Candelario Jiménez Teófilo Amador	090480122-2
21	Naranjo Candelario Bolívar Fidel	091097643-0
22	León Jiménez Proscopio Colón	090130213-3
23	Méndez Tagle Wilson Augusto	091031407-9
24	Haro Rivas José Idelfonso	090130705-8
25	Maquilón Maquilón Jacinto René	091907118-2
26	Peñañiel Silva Melva Azucena	090480245-1
27	León Cortéz Eduardo Eladio	091266625-2
28	León Coloma Julio Ernesto	091707103-7
29	Freire Huacón Christiam Francisco	091946273-9
29	Cedeño Merelo César Jobo	091201345-5
30	Duarte Peñañiel Clementino Facundo	090357977-9
31	Salas Salas Marcos Augusto	091479045-6
32	Sánchez Franco Julio Valerio	090716182-2
33	Espinoza Alvarado Tomás Alberto	090167798-9
34	León Cuadra Héctor Zacarías	091569800-6
35	Moncada Casquete Ramón Alejandro	091911840-6
36	López Briones Andrés Gilberto	090161719-1
37	Moncada Carlo Jorge Arturo	091382768-9
38	Arreaga Tapia Elien Omar	091441601-1
39	Haro Candelario Alfredo Alcides	090692915-3
40	Vera León Angel Miguel	091065637-0
41	Freire Bajaña Euclides Ricardo	091366245-8
42	Ruiz Jiménez Ernesto	090767962-8
43	Maquillón Villamar Carlos Asterio	090363533-2
44	Freire Bajaña Rosa Clementina	091252214-1
45	Jiménez García Víctor Daniel	090749346-5
46	Espinoza Tola Rafael Hipólito	090994642-8
47	Castro Ortega William Gastón	091416766-3
48	Duarte Briones Genaro Marcelino	091547071-0



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

49	Jiménez Almeida Carlos Julio	091232160-7
50	Alvarado San Lucas Pedro Ramón	090587404-6
51	Naranjo Jiménez Antonio Vicente	091309131-0
52	Quinto Peñafiel Mauro Euclides	090577084-8
53	Jiménez Quinto Ricardo Rodolfo	090723230-0
54	Almeida Jurado Eduardo Antonio	090865285-2
55	Jiménez Bzurto Carlos Fernando	091061915-4
56	Tapia Palma Héctor Pascual	090130597-9
57	Gallardo López José Guillermo	090708644-1
58	Jiménez Quinto Rubén	090159719-5
59	Jurado Dumes Antonio Javier	091283360-5
60	Mejía Dumes Angel Miguel	090731237-5
61	Gallardo López Joffre Oswaldo	090677492-2
62	Jiménez Dume Javier Alcides	092196735-2
63	Pilaló Quinto Simón Teodoro	090155099-6
64	Adrián Salavarría Segundo Eleuterio	090480067-9
65	Franco Tiburcio Candelario	090376971-4
66	Sánchez Espinoza Moisés Clemente	091296085-3
67	Jurado Briones Diógenes Eugenio	090494444-4
68	Barco Malagón Pablo Alberto	090294344-8
69	Quinto Freire Efrén David	090131017-7
70	Vera Sánchez Egberto Germán	090168088-4
71	Aguilera Jiménez Tiburcio Orlando	090131060-7
72	Sesme Molina Hugo Marcelo	090155307-3
73	Duarte Salavarría Jorge Robert	091687140-3
74	Quinto Villamar John Arturo	091117048-8
75	Loy Espinoza Bartolo Luis	090194802-6
76	Loy Sánchez Wellington Stalin	090851670-1
77	Quinto Romero Anatolio Francisco	090992439-1
78	Almeida Vera Teodoro José	090709430-4
79	Aguilera Jiménez Jacinto Isabel	090223311-3
80	Espinoza Bajana Urbano Severino	091290153-5
81	Haro Olvera Bélgica Jacinta	090516542-9
82	Espinoza Pedro Aparicio	090604154-6
83	Moncada Adrián Moisés Viterbo	090370116-7
84	Pozo Parrales Segundo Darío	090168153-6
85	Solís Rivas Cristóbal Marcelo	091905945-1
86	Candelario Osorio Segundo Abraham	091221621-5
87	Méndez Vera Carlos Patricio	091693698-2
88	Peñafiel Navarro Ernesto Antonio	091366292-0
89	Castro Vera Santiago Alejandro	090931212-6
90	Moreno Díaz Jorge Aguilés	090570994-5
91	Jiménez García Rosa Julia	091173181-8
92	Martínez Correa Geraldo de las Mercedes	090898049-3
93	Castro Romero Bolívar	090677365-0



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 24 NOV 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS**TITULO I****CONSTITUCION, DENOMINACION Y RESPONSABILIDAD**

Art 1.- **CONTITUYESE:** Como domicilio en la localidad de el Recinto los Sauces, Parroquia y Cantón Salitre, Provincia del Guayas, la Asociación de Medianos Ganaderos "**NUEVA GENERACION**", la misma que se registrá por la **LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**, el presente **ESTATUTO** y los **REGLAMENTOS INTERNOS** que se dictaren y más leyes que el Gobierno creará, relacionado a esta materia.

Art. 2.- **LA RESPONSABILIDAD** de la Asociación de Medianos Ganaderos "**NUEVA GENERACION**", estará limitada al capital social y la de sus socios.

Art. 3.- La duración de la Asociación de Medianos Ganaderos, "**NUEVA GENERACION**", será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquier de las causales previstas en la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario o en el presente Estatuto.

TITULO II**FINALIDADES Y CAMPO DE ACCION**

Art. 4.- **SON FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE MEDIANOS GANADEROS "NUEVA GENERACION"**

- a) Procurar la realización de la libre importación de ganado
- b) Gestionar la obtención de créditos, ante Organismos crediticios nacionales o privados, para lograr la realización de sus proyectos de ganadería y agrícola y el mejoramiento socio-económico de sus asociados.

- c) Procurar la importación de maquinarias agrícolas, equipos de comunicación para las actividades ganaderas y agrícolas de sus asociados.
- d) Arbitrar las medidas a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación y financiamiento para la ejecución de sus fines.
- e) Establecer unos servicios de abastecimiento de artículos de primera necesidad, tales como: Implementos ganaderos y agrícolas, insumos y todo lo que concierne a ésta rama, con la finalidad de distribuirlos a sus asociados;
- f) Precautelar en absoluta transparencia, los intereses de cada uno de los socios de la Organización, a través de la ayuda de los Organismos estatales y privados;
- g) Capacitación de los Asociados en la rama de la tecnología ganadera y agrícola; así como procurar la mayor difusión de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, también se fomentará el espíritu de solidaridad y disciplina entre los socios, mediante cursillos, conferénciales, y otros medios de divulgación; e,
- h) Integrarse en el movimiento de Asociación de Ganaderos y Agrícola Nacional.

Art. 5.- **EL CAMPO DE ACCION**, en que la Asociación de Medianos Ganaderos desarrollará sus actividades, será particularmente en forma institucional y en general a través de todas las instituciones de Integración ganaderas, agrícolas y agropecuarias.

TITULO III DE LOS SOCIOS

CAPITULO I QUIENES PODRÁN SER SOCIOS

Art. 6.- Para ser socio de la Asociación de Medianos Ganaderos "NUEVA GENERACION", se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser capaz;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener 18 años en adelante;
- d) Ser productor agrícola y ganadero;
- e) Estar en curso de buena aceptación crediticia, y;
- f) Pagar las cuotas de ingreso la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuese el momento de ingreso.

CAPITULO II DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7 Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos de los diferentes Organismos de la Asociación ;
- b) Tener voz y voto en todas las reuniones de la Asociación;
- c) Realizar con la Asociación todas las actividades afines con los propósitos de la misma;
- d) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación;
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición para el mejor acierto en el trabajo de la Entidad;
- f) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios, de los beneficios que la Asociación otorgue a sus asociados;

- g) Apelar ante los Organismos de la Asociación, según el caso, cuando se les nieguen sus derechos; o
- h) Solicitar convocatorias de Asamblea Extraordinarias en los casos que corresponda; y,
- i) Realizar todo aquellos que expresamente dispongo la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Entidad.

CAPITULO III

QUIENES NO PODRAN SER SOCIOS

Art. 8.- No podrán ser socios de la Asociación de Medianos Ganaderos "NUEVA GENERACION", las siguientes personas:

- a) Quienes hubieren defraudado en cualquier Institución Pública o Privada, o que hubieren sido expulsados de otra Asociación por falta de honestidad o probidad; y,
- b) Aquellas que pertenezcan a otra Asociación similar ya sea personalmente o por su cónyuge.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.9.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a, las Asambleas y aceptar sus resoluciones;
- b) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos con la Asociación, por intermedio de los Organismos respectivos;

- d) Asistir a los cursos de capacitación de la Ley de Fomento Agropecuario, y de cualquier índole que programe la Asociación, o a los que se los invite;
- e) Suscribir la cuota de ingreso de S/. 200.000, y además las cuotas que por concepto de administración imponga la Asociación, y las que se fijen posteriormente;
- f) Observar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos;
- g) Impedir que se cometan actos desleales en contra de la Asociación o de sus miembros; y,
- h) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y pecuniarias como condición indispensable para ejercitar los derechos consignados en el Artículo anterior.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Exclusión
- d) Expulsión; y,
- e) Fallecimiento.

Art. 11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Directorio, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación, o cuando el peticionario haya sido previamente

sancionado con pena de exclusión, ya sea por el Directorio o por la Asamblea General.

Art. 12.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá para los fines legales consiguientes, aún cuando dicha solicitud haya sido hecha en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud; En este caso tomará como Aceptación tácita.

Art. 13.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fé de presentación suscrita por el Secretario del Directorio de la Asociación.

Art. 14.- En el caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Directorio notificará al afectado para que un plazo no mayor de 30 días cumpla con el requisito o requisitos que faltaren, y si no lo hubiere se dispondrá su separación, ordenando la liquidación de los haberes que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales. La Asamblea General podrá emplear dicho plazo en casos excepcionales.

Art. 15.- En caso de retiro o sesión de la totalidad de la cuota de ingreso, automáticamente quedará el socio separando de la Asociación, a excepción de las cuotas ordinarias y extraordinarias que son con fines del movimiento de la actividad de la Asociación; la liquidación se ordenará de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 16.- La exclusión de un socio, será acordada por el Directorio o la Asamblea General;

- a) Por incumplimiento por el pago del valor de la cuota de ingreso, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones por el tesorero de la Asociación;
- b) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley y Reglamento de Fomento Agropecuario, estos Estatutos o Reglamentos Internos, y siempre que no sean motivos de exclusión por expulsión.

Art. 17.- El Directorio y la Asamblea General, podrán resolver la exclusión por expulsión de un socio previa comprobación suficiente y por escrito, de los cargos establecidos contra el acusado, en los siguientes casos;

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Asociación;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad o delito contra la propiedad, la honra y la vida de o tras personas;
- c) Por operaciones ficticias o dolosas, realizadas en perjuicio de la Asociación de los socios, o de terceras personas;
- d) Por agresión de obra a los Dirigentes de la Asociación, siempre que los motivos estén relacionados con los asuntos de la Organización;
- e) Por servirse de la Asociación en provechos de terceros; y,
- f) Por haber utilizado a la Asociación como forma de explotación o engaño.

Art. 18.- El Directorio de la Asociación y la Asamblea General, antes de resolver la exclusión de un socio notificará a este, para que presente las pruebas de descargo en relación con los motivos que se le inculpa.

Art. 19.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, en el presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 20.- En caso de que la falta cometida de un socio, no de lugar a la exclusión, la Asociación podrá poner amonestaciones privativas, multas, suspensiones temporales de los derechos de los socios de acuerdo a los Reglamentos Internos.

TITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 21.- Para la Administración General y el normal desarrollo de la Asociación, su estructura contará con los siguientes Organismos Internos:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) Del Directorio;
- c) Del Consejo Administrador; y,
- d) De las Comisiones Especiales.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 22.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus miembros, constituida legalmente, puede resolver todos los asuntos y tomar cualquier decisión que les convenga a sus intereses.

Art. 23.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, se efecturan cada mes, es decir doce sesiones al año.

Las Asambleas Extraordinarias, se llevarán a efecto en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran, y ha pedido del Presidente de la Asociación, del Consejo de Administrador, del Gerente Tesorero; y previa solicitud escrita de las tercera parte de los socios.

Art. 24.-Las Convocatoria para la Asamblea General Ordinarias, se harán con dos días de anticipación y se utilizarán circulares que llegaren a cada uno de los socios, dejando constancias de su entrega en un Registro Especial preparado para el efecto. En las Asambleas Generales Extraordinarias, se harán con 12 horas de anticipación.

Art. 25.- El Quorón para las Asambleas Generales, es obligatorio para los socios en la primera citación, si no hubiera tal mayoría se convocará en segunda vez, para una después, debiendo reunirse la Asamblea General con el número de socios presentes.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de voto en caso de empate, el Presidente de la Asamblea la decidirá con el voto dirimente.

Art. 27.- En las Asambleas Generales no podrán votar los Miembros del Directorio, Comisiones, o cualesquier de los Miembros, cuando se trate de asuntos que afectan sus responsabilidades o gestión.

Art. 28.- El voto en las Asambleas Generales no podrán delegarse.

Art. 29.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria;

- a) Elegir y promover, con causa justa a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliaciones, mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los Miembros del Directorio y de las Comisiones especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y Aprobar los informes trimestrales y otros, que sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- h) Ordenar la liquidación y ampliación de cualesquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de obscuridad, y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir mensualmente informe al tesorero, sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales sobre deudores morosos de algún contrato o compromiso con la Asociación, así como todos los contratos e inversiones que excedieren de los cinco salarios mínimos vitales.

Art. 30.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Acordar la función o incorporación con otras instituciones de fines análogos;

- b) Decidir sobre la pérdida de la calidad de socios, las apelaciones o reclamaciones representadas por los miembros de la Asociaciones;
- c) Establecer cuotas obligatorias para fines específicos determinados;
- d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; y,
- e) Notificar, enmendar o renovar cualesquier decisión de los organismos de la Asociación.

Art. 31.- La Asamblea General, estará presidida por el Presidente del Directorio de la Asociación, en caso de falta de impedimento de éste, por uno de los vocales de turno en orden a su elección; en caso de ausencia o por vacancia de todos ellos, lo hará un socio elegido entre los socios concurrentes; actuará en la Secretaria el Secretario de la Asociación y a falta de este se nombrará un Secretario Ad-hoc, designado por el Presidente de la Asamblea. En todo caso, las actas serán suscritas por quien actúe como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II DEL ORGANO DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el Organo Ejecutivo y representante de la Asociación estará constituido por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, Síndico.

Art. 33.- El Presidente del Organo Administrativo será a su vez el Presidente de la Asamblea y presidente de la Asociación.

Art. 34.- El Organo Directorio se reunirá por lo menos una vez por semana, previa convocatoria del presidente en forma ordinaria, y cuando las circunstancias lo requieran en forma extraordinaria.

Art. 35.- Se considera dimitente, todo miembro que debidamente citado faltare a tres reuniones.

Art. 36.- Los Miembros del Directorio y las Comisiones especiales durarán dos años en sus funciones; y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 37.- El desempeño de las funciones de los Miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico, y por lo mismo no percibirán sueldo, pero si percibirán por movilidad y viáticos.

Art. 38.- Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 39.- Son Deberes y Atribuciones del Directorio de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las finalidades de la Asociación establecidas en el Art. 4 del presente Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Asamblea General, u demás organismos;
- c) Formular el reglamento interno de la asociación y los que requiera el funcionario del servicio asistencial por fallecimiento o calamidad domestica que será considerado y aprobados por la Asamblea General.
- d) Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores al sometimiento o aprobación de la Asamblea General, un informe pormenorizado o detallado de las actividades de la Asociación;

- e) Autorizar la solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y elevadas a resolución de la Asamblea General;
- f) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- g) Elaborar los Reglamentos Internos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- h) Resolver acerca de las convocatorias para las Asambleas Generales de la Asociación;
- i) Presentar a la asamblea los informe financieros y obligatorios;
- j) Contraer obligaciones, gravar bienes y derechos;
- k) Remover con causa justa a los empleados de la Asociación si los tuviere; y,
- l) Las atribuciones son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo tanto, resolverá, analizará con las más amplias facultades cualquier acto o contrato, salvo de limitación por parte de la Asamblea General, de éstos Estatutos y su Reglamento General;

Art.40.- El Consejero del Directorio que quiera salvar su responsabilidad de cualquier acto o contrato que realice dicho organismo directivo, deberá hacer constar en acta su opinión discrepante.

Art.41.- Las resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple, en las mismas el presidente no gozará de voto dirimente.
El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del Directorio son indelegables.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Art.42.- Son atribuciones y deberes del presidente del Directorio:

- a) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales al igual que del Directorio y presidir las mismas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones emanadas de la Asamblea General del Directorio;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir los actos y demás correspondencias de la Asociación Conjuntamente con el Secretario;
- e) Vigilar el trabajo de la secretaria de la Asociación;
- f) Poner en conocimiento del Consejo Fiscalizador todas las resoluciones económicas que halla tomado el Organo Directivo;
- g) Encargar la presidencia por escrito Vice-presidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente las cuentas bancarias con el Gerente, Tesorero seas éstas corrientes o de ahorro.
- i) Presentar informes trimestrales y anuales de todas sus actividades realizadas, ante la Asamblea General;
- j) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la Cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse; y,
- k) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art.43.- Son funciones y deberes del secretario de la Asociación

- a) Llevar correctamente los libros de actas de la Asamblea y del Directorio;
- b) Manejar la correspondencia al día;
- c) Llevar los datos estadísticos de los socios en un registro especial atendiendo las comunicaciones e informaciones que recaben de la Asociación;
- d) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- e) Participar en las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias de la Asociación con voz informativa;
- f) Vigilar la conservación de los documentos de la Asociación; y,
- g) Distribuir las resoluciones o convocatorias a los miembros del Directorio y de los socios a las Asambleas Generales de acuerdo con los estatutos, y por disposición del presidente de la Asociación.

CAPITULO V DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art.44.- Son deberes y atribuciones del Consejo Fiscalizador de la Asociación, controlar de las actividades del Directorio, Gerente, Tesorero, Comisiones Especiales, además de los Jefes y Empleados de Oficina.

- a) Supervisar todos los gastos económicos que se originen en la Asociación;
- b) Vigilar y exigir que los Miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en este estatuto;

- c) Exigir la colaboración de los balances semestrales, los mismos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- d) Dar el visto bueno o votar con causa justa los actos o contratos en que se comprometieron los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo con los intereses de la institución, pasaren del monto establecido en este estatuto;
- e) Verificar que las actuaciones de los órganos Directivo de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada, el consejo fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- f) Fiscalizador, firmado por el presidente y el secretario; y
- g) Sesionar reglamentariamente cada quince días, o en cualquier momento en caso que la circunstancia lo ameriten;

Art.45.- El órgano fiscalizador se compondrá de tres vocales, elegidos por la Asamblea General de Socios; de su seno o entre ellos se designará un presidente y un secretario.

Art.46.- Los miembros de éste Consejo Fiscalizador, son también responsables solidariamente, con la gestión administrativa del Directorio y del Tesorero, pudiendo salvar su responsabilidad de cualquier acto o contrato, haciendo constar en acta su opinión o voto discrepante.

CAPITULO VI DEL GERENTE TESORERO

Art.47.- El gerente tesorero, es el representante legal de la Asociación y es nombrado por la Asamblea de Socios.

Art.48.- Son deberes y atribuciones del Gerente Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos internos;
- c) Rendir la causación correspondiente impuesta por el Directorio de la Asociación;
- d) Presentar los informes administrativos contables en forma trimestral;
- e) Vigilar que se lleve correctamente al día la contabilidad;
- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y demás organismos que requieren de su presencia con voz informativa;
- g) Firmar cheques junto con el presidente de Asociación;
- h) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorro;
- i) Depositará los valores en el banco dentro de las cuarenta y ocho horas laborables;
- j) Presentar los balances económicos anualmente ante la Asamblea General de Socios;
- k) Organizar y actualizar los inventarios de los bienes de la Asociación;
- l) Pagar la deuda de la Asociación cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente; y,

m) Todas las demás atribuciones y obligaciones que señalen los Estatutos y su Reglamento General.

Art. 49.- El tesorero no puede garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la Asociación.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.50.- Para el mejor desarrollo y coordinación de los planes de trabajos de la Asociación, podrá tener las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de educación;
- b) Comisión de previsión Social; y,
- c) Comisión de Crédito.

Art.51.- Cada una de las Comisiones Especiales a que se refiere el artículo anterior, constará de tres Miembros designados por el cuerpo de Administrativo, uno de los cuales será el Presidente, y los Miembros restantes se designará Secretario y Vocales. Las facultades y obligaciones específicas de las Comisiones Especiales se determinan en el Reglamento Interno.

Art.52.- Sin embargo de lo dispuesto en el Art.50, el Consejo Directivo puede crear otras Comisiones para fines específicos cuando las circunstancias lo requieran;

TUTULO V
REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO I
CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADO DE APORTACION

Art.53.- El capital social de la Asociación será variable, limitado e indivisible.

Art.54.- El capital de la Asociación se compondrá de;

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y cuotas de ingreso;
- c) El fondo irrecuperable de reserva, de los destinados a educación previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo esta ultima aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes, muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto reciba la Asociación.

Art.55.- Los Certificados de Aportación de la cuota de ingreso es de S/.200.000,00 por cada socio, a que se refiere el lateral a) del Artículo anterior son nominativos e indivisibles, su valor a pagar es del 50% en el momento del ingreso, y el resto, según el plazo que determine el cuerpo Directivo de la Asociación, el que no será más de un año.

Art.56.- El capital suscrito de la Asociación es de S/. 300.000,00 pagado el 50%, representados en certificados de S/. 50.000,00 cada uno, como consta en la lista de socios fundadores.

Art. 57.- La Asociación llevará un Registro en el que conste los detalles de las emisiones de los certificados a quien correspondan.

Art. 58.- Los certificados de aportación devengarán un interés bancario, que se pagarán de los excedentes si los hubiere.

Art. 59.- El ejercicio económico de la Asociación comenzará el Primero de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 60.- Además de los valores que por certificados de aportación entreguen los socios, estos podrán entregar valores por concepto de deposito, que serán entregados libremente en las hora laborables de la Asociación.

Art. 61.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho propio todo o parte del capital social.

Tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con certificados de aportación, salvo el caso de separación del Miembro o liquidación de la Entidad.

Art. 2.- La Asociación de Pequeños Ganaderos reevaluará periódicamente sus bienes si estos hubieren aumentados de valor, los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previa la deducción de los porcentajes destinados a fondos de reservas, de educación, previsión y asistencia social.

CAPITULO II

DONACION Y OTROS APORTES

Art. 63.- La Asociación podrá recibir en donación, bienes muebles, e inmuebles y su ingreso se contabilizará bajo ese rubro.

Art. 64.- En cualesquier momento y de acuerdo a las necesidades de la Asociación, se podrán fijar cuotas de carácter extraordinario que serán cubiertas por los socios.

CAPITULO III
DE LOS BALANCES DE LA ASOCIACION

Art. 65.- La Asociación efectuará los siguientes balances:

- a) De comprobación y saldos, mensuales;
- b) Consolidados, trimestral y semestralmente; y,
- c) De situación y resultados, mensuales.

Art. 66.- Para el mejor control de las operaciones económicas, la Asociación se someterá a una Auditoria anual por lo meno.

Art. 67.- Los Organismos de la Asociación al igual que la Tesorería elaboraran anualmente la memoria de sus actividades para someterlas a consideración de la Asamblea General en los Primeros días del mes de Enero.

Art. 68.- Junto con los balances trimestrales se entregará una estadística del movimiento económico de los socios.

CAPITULO IV
DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS DE
OPERACIONES

Art. 69.- La Asociación llevará los libros de contabilidad necesarios para el mejor control y registros de operaciones. Además del libro de Registro de Socios, llevará libros de inventarios, balances, caja, diario mayor, banco y los que la practican del movimiento de Asociación recomienda.

CAPITULO V
DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y RESERVAS

Art. 70.- La Asociación capitalizará sus excedentes entre los socios después de haber efectuado el balance correspondiente, al final del año económico.

Art. 71.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficioso bruto los gastos de administración de la Asociación, los de amortización, los de la deuda, la maquinaria en general si la hubiese, y los intereses de certificados de aportación.

Art 72.- Hecha las deducciones indicados cuando un 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementara el fondo irrepitable de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento se hará indefinidamente tomando como base por lo menos el 10% de los excedentes, otro 5% de los mismos se destinará a fondo de educación, y otro 5% pero previsión social y asistencia, al cual ingresarán todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.

Art. 73.- La Asamblea General podrá resolver, que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación, los excedentes o ambas cosas con el fin de capitalizar la caja de la Asociación. Pero en este caso, la Institución deberá entregarles el valor equivalente en dichas sumas en certificados de aportación, previa las deducciones establecidas en este Estatuto, para el caso del interés sobre certificado de aportación.

TITULO VI
INTEGRACION DE LA ASOCIACION

Art. 74.- La Asociación es integrará a formar parte de la Asociación de ganaderos del Litoral, y Entes mayores en su rama de la misma actividad conforme lo dispuesto en las leyes de la materia, sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, podrá afiliarse a Instituciones de fines análogos, con el propósito de lograr asistencia técnica que se revierta en beneficios de sus asociados, y en general a la comunidad.

TITULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 75.- Para reformar los Estatutos se convocará expresamente a una Asamblea extraordinaria.

Art. 76.- El Cuerpo Directivo elaborará las Reformas que estimen convenientes y las someterá a Asamblea General Extraordinarias de Socios, para su discusión, conclusión y aprobación de dichas reformas.

TITULO VIII
DURACION Y LIQUIDACION

Art. 77.- Esta asociación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, o por cualquiera de los causales señalados el la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y otras que tengan relación a esta materia.

CAPITULO VI
DISPOSICION GENERAL

Art. 78.- Todos los socios en especial deberán tener su domicilio en el área donde se encuentran ubicado los terrenos de su propiedad para las labores específicas en esta rama de ganadería.

CAPITULO VII
DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 79.- El Presidente del Directorio Provisional de esta Asociación, queda facultad para gestionar la aprobación de estos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las Directivas Provisionales designadas, durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados el Presente Estatuto, y adquiera Personería Jurídica la Asociación.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que los **ESTATUTOS** que anteceden han sido ampliamente explicados y estudiados por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General realizadas en las siguientes fechas: 10 de Febrero, 16 de Marzo y 31 de Mayo 2000, respectivamente.

Salitre 8 de Junio del 2000

El Secretario

P. Romo Alvarado Canducos